



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE LA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL, CONTENEDORES Y SUJETA CONTENEDORES, DENTRO DEL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL GENERAL DE LA JCYL PARA EL AÑO 2024. EXPTE.1296/2024.

El presente informe se elabora en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, justificando en el mismo los siguientes aspectos:

1. Naturaleza: Contrato administrativo de suministro.

Se trata de un contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es el suministro de señalización vial, contenedores, y sujeta contenedores para el Ayuntamiento de Villablino, definidas en el art. 16 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con esta actuación se pretende alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible propuestos en la Agenda 2030, en especial el Objetivo nº 11 Ciudades y comunidades sostenibles. Se pretende concienciar a la ciudadanía de la importancia de respetar las normas viarias reduciendo la velocidad y con ello la contaminación ambiental y acústica, las nuevas tecnologías nos permiten hacerlo de manera didáctica y visual. La limpieza y orden también son fundamentales para conseguir espacios agradables para la comunidad y evitar la degradación de zonas.

La definición técnica y material del objeto del contrato se encuentra en la memoria aprobada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 3/07/2024, que se incorpora al expediente como documento contractual.

Códigos CPV:

45233293 - Instalación de mobiliario urbano
35125100-Sensores.
34992100-Señales de tráfico luminosas.
45233290-Instalación de señales de tráfico.
44613800-. Contenedores para residuos.
34928480-. Contenedores y cubos de residuos y basura

3.- Justificación de división del contrato en lotes (art. 99.3):





ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

De acuerdo con el art. 99 apartado 3, de la ley de Contratos del Sector Público, procede la división del objeto del contrato en los siguientes lotes:

- Lote 1: Suministro de señalización vial y pizona.
- Lote 2: Suministro de contenedores y accesorios

4.- Duración prevista del contrato.

Se establece un plazo de entrega del suministro de dos meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

5.- Presupuesto.

5.1.- Presupuesto base de licitación (art. 100 de la ley de Contratos del Sector Público).

3.1. Precio licitación: El presupuesto base de licitación para cada lote será de:

- Lote 1: Suministro de señalización vial y pizona.

Importe: 17.348 euros.

IVA: 3.643,08 euros.

Total: 20.991,08 Euros.

- Lote 2: Suministro de contenedores y accesorios

Importe: 10.195 euros.

IVA: 2.140,95 euros.

Total: 12.335,95 euros

El presupuesto base de licitación de la presente contratación y para la totalidad de la prestación asciende a la cantidad de 33.327,03 euros.

5.2.- Valor estimado (art. 101 de la ley de Contratos del Sector Público).

El valor estimado del contrato determinado en la memoria técnica aprobada, conforme al citado art. 101 asciende a la cantidad de 27.543 euros, de acuerdo con el siguiente desglose:

-Lote 1: Suministro de señalización vial y pizona: 17.348 euros.

-Lote 2: Suministro de contenedores y accesorios: 10.195 euros.

6.- Justificación del procedimiento aplicable.





ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

De conformidad con el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente expediente se puede tramitar bajo la modalidad de procedimiento abierto simplificado sumario, puesto que su valor estimado es inferior a 600.000 euros.

El procedimiento abierto es la regla general de acuerdo con el art. 131.2 de la LCSP.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada ejecución de la obra que constituye el objeto del contrato.

Tramitación: Ordinaria.

7.- Justificación de la elección de la fórmula propuesta para los criterios de valoración:

Para la valoración de las proposiciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.1 de la L.C.S.P, ponderando únicamente aquellos criterios que hacen referencia a características del objeto del contrato valorables mediante la mera aplicación de fórmulas (Artículo 146.1).

Relación entre criterios según puntuación obtenida debido a la forma de valoración:

Ponderación de los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas (100 %): 100 %.

2.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SOMETIDOS A FÓRMULAS MATEMÁTICAS (Hasta 100 puntos).

2.2. Menor precio ofertado por el licitador: Se valorará hasta un máximo de 60 puntos.

Las ofertas que presenten un precio superior serán excluidas, obteniendo cero puntos las ofertas que no ofrezcan baja, y al resto se otorgara la puntuación que proporcionalmente corresponda aplicando la siguiente fórmula:

$$PN=BN*PMAX/BA$$

Donde

PN es la puntuación de cada oferta

BN es la baja de cada oferta

PMAX es el máximo de puntos otorgados para este criterio de adjudicación.

BA es la oferta con mayor baja.

Para efectuar los cálculos no se tomara en cuenta el IVA.

2.3. Ampliación del plazo de garantía (Hasta un máximo de 20 puntos)

Ampliación del plazo de garantía por encima del mínimo establecido (que es de 2 años) y hasta un máximo de ampliación de doce meses, conforme a esta escala:





ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

3 meses adicionales: 10 puntos.
6 meses adicionales: 15 puntos.
12 meses adicionales: 20 puntos

2.4. Reducción del plazo de ejecución (Hasta un máximo de 20 puntos).

El umbral máximo de reducción será de 1 mes (30 días naturales).

Se otorgan 5 puntos para la oferta que entregue el suministro en el plazo con la reducción máxima (30 días) y el resto se valorará de manera proporcional, otorgando 0 puntos a quien no presente reducción de plazo.

8.- Valoración sobre las repercusiones del contrato, en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 7.3 de la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera. Disposición Adicional 3ª).

En cuanto a la valoración de las repercusiones de este contrato en el cumplimiento por el Ayuntamiento de Villablino de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, señalar que:

El valor estimado del suministro es de 27.543 €; no obstante al estar financiado al 100 % por una subvención de la Junta de Castilla y León con cargo Fondo de Cooperación Económica Local General de la JCYL para el año 2024, el coste real del contrato principal para el Ayuntamiento es de 0 €.

En cuanto a los gastos de ejercicios futuros, el suministro no tiene gastos ni ingresos de explotación, por lo que quedan exclusivamente los gastos de mantenimiento.

En cuanto a los gastos de mantenimiento, como se trata de una mejora y reparación, se entiende que no va a suponer un aumento de los costes de mantenimiento, sino más bien una reducción dado que un bien en mejor estado tiene menos costes y mantenimiento.

De la observación de la situación financiera del Ayuntamiento se observa que cumple la sostenibilidad financiera pues su endeudamiento está dentro del límite legal y su periodo medio de pago es inferior a 30 días; el Ayuntamiento tiene un plan de ajuste que se está cumpliendo en lo que se refiere a la sostenibilidad financiera por lo que, con independencia de que deba elaborarse un nuevo plan que cumpla con las cantidades especificadas en el apartado de remanente de tesorería se entiende que la sostenibilidad financiera sí está dentro de las especificaciones del plan de ajuste. Por otra parte se considera que los costes de este contrato no van a suponer que se incumpla el principio de estabilidad presupuestaria, y no va a suponer un empeoramiento del principio de sostenibilidad financiera sobre lo previsto en el plan de ajuste.

9.- En caso que haya trabajadores con derecho a subrogación, convenio sectorial de aplicación (art. 130): No procede.





**ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO**

10.- Insuficiencia de medios propios para realizar la prestación en los contratos de servicios: No procede.

11.- Existencia de crédito. *“Aplicación presupuestaria: 1621-63903. Fondo de Cooperación 2024. Contenedores y accesorios”.*

Documento firmado electrónicamente en fecha al margen expresada

